

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» (actualmente «Westinghouse, Sociedad Anónima»), para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 369 MVA. (partida arancelaria 85.01-A-5-b).

El apartado 11 de la Resolución particular, de fecha 17 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), que concedía los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 369 MVA. a la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» (actualmente «Westinghouse, Sociedad Anónima»), fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa del generador de 369 MVA., destinado a la central térmica de Compostilla II, que impedirá acabarlo en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un año el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a la empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 369 MVA. para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01-A-5-b).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,472	64,682
1 dólar canadiense	64,646	64,921
1 franco francés	12,792	12,949
1 libra esterlina	168,014	168,755
1 franco suizo	16,667	16,774
100 francos belgas	145,831	146,837
1 marco alemán	20,264	20,362
100 liras italianas	11,030	11,085
1 florin holandés	20,069	20,165
1 corona sueca	13,465	13,537
1 corona danesa	9,208	9,252
1 corona noruega	9,756	9,803
1 marco finlandés	15,584	15,672
100 chelines austriacos	276,376	280,494
100 escudos portugueses	237,991	240,098

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heriberto García Plaza y otros contra la Orden de 8 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Heriberto García Plaza y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de febrero de 1964 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 439-A y 265 B del polígono «Aliende Duero», se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heriberto García Plaza contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1964, acto administrativo que se anula por no estar ajustado a derecho, declarando en su lugar que el citado Departamento está obligado a admitir, examinar y decidir el recurso de reposición entablado por dicho demandante frente a la resolución del propio Ministerio de 6 de febrero de 1964; por la que se fijaba el justiprecio de la finca 439-A del polígono «Aliende Duero», de Aranda de Duero (Burgos), todo con la desestimación del resto de los recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre don Juan Aragón García, apelante, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, bajo la dirección de Leirado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de fecha 28 de diciembre de 1968, sobre realización de obras, se ha dictado el 23 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Juan Aragón García contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 28 de diciembre de 1968, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de la Vivienda de Málaga de 20 de septiembre anterior, por la que impuso al citado recurrente la ejecución de determinadas obras higiénico-sanitarias en una finca de su propiedad sita en esa ciudad, en el camino de Suarez Tejar, número 2, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponco de León.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.